



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Edición Vespertina**

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

**ACUERDO SEDER 1/2019**

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PESO A PESO ..... 3**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CONVOCATORIA..... 17**

### **Acuerdo Seder 1/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Peso a Peso**

Jorge André Díaz Loeza, secretario de Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

#### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 27, fracción XX, que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, además se fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 2, que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable en el estado de Yucatán, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, la industrialización y la comercialización de los bienes y servicios del medio rural y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural.

Que la referida ley determina, en su artículo 5, fracción I, que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural y en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, impulsará políticas públicas, programas y acciones en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado de Yucatán, las cuales deberán estar orientadas, entre otros objetivos, a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, mediante la diversificación y la generación de empleo, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida.

Que de conformidad con los datos obtenidos del sitio web del Servicio de Información Agroalimentario y Pesquero, las actividades agropecuarias en Yucatán se encuentran dispersas en sus 106 municipios. Asimismo, la Infografía Alimentaria 2018 arrojó que, en Yucatán, de las 112,711 personas ocupadas en el sector primario, el 83% tiene ingresos que van de cero hasta dos salarios mínimos al día; por tal motivo es necesario crear un programa para que los productores puedan adquirir capital de trabajo a bajo costo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 en la política pública Desarrollo Agropecuario tiene como objetivo 1.7.1. “Mejorar la actividad económica del sector agropecuario con enfoque sostenible”, siendo una de sus estrategias, la 1.7.1.1. relativa a “Fortalecer la capacidad del sector agropecuario de manera sostenible”.

Que entre los Compromisos del Gobierno del Estado 2018-2024, se encuentra el identificado con el número 19 relativo a “Garantizar que los listados de los productos apoyados a través de los programas del estado, tengan precios por debajo del mercado”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario número 100, Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, que tiene como propósito que “Los productores agropecuarios y agroindustriales incrementan su capacidad productiva” y del cual forma parte como uno de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas Peso a Peso.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetas a las reglas de operación.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y las entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del programa Peso a Peso se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Seder 1/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Peso a Peso**

**Artículo único.** Se expiden las reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Peso a Peso.

## **Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa Peso a Peso**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

Este acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Peso a Peso.

#### **Artículo 2. Objetivo del programa presupuestario**

El programa presupuestario Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial tiene por objetivo que los productores agropecuarios y agroindustriales incrementen su capacidad productiva, a través de la entrega de apoyos económicos para la adquisición de insumos, herramientas y equipos de trabajo.

#### **Artículo 3. Definiciones**

Para tal efecto de este acuerdo, se entenderá por:

I. Actividades agropecuarias: las relacionadas con el sector primario de la economía, y están ligadas con la naturaleza como la producción agrícola, la explotación ganadera o la pesca.

II. Aportaciones: el monto económico con que el productor contribuye para poder recibir los apoyos para la adquisición de productos.

III. Catálogo: la relación única de insumos, herramientas y equipo de trabajo que la secretaría determina para la realización de actividades de producción primaria en agricultura, ganadería y otras actividades relacionadas con la población rural.

IV. Comprobante de depósito: el documento que emite la institución bancaria, que deberá ser entregado a la secretaría.

V. Cuenta concentradora: la cuenta bancaria receptora de las aportaciones realizadas por los productores registrados en el programa.

VI. Elementos de apoyo: los insumos, herramientas y equipos de trabajo establecidos en el catálogo de productos que sean adquiridos con los fondos de coparticipación, para los fines establecidos en este acuerdo.

VII. Equipos de trabajo: los aparatos que faciliten el trabajo y permiten mejorar los procesos productivos de las actividades de los productores agropecuarios.

VIII. Herramientas: los instrumentos de trabajo que permiten labrar, cargar, abonar, desyerbar, remover la tierra, abrir zanjas y, en general, todo aquel que permite realizar los procesos productivos de actividades agropecuarias.

IX. Instancia coadyuvante: los ayuntamientos, organizaciones o uniones de productores que firmen un convenio de coordinación con la secretaría con la finalidad que puedan fungir como ventanilla de atención y contribuir con el objetivo del programa.

X. Instancia ejecutora: la Dirección de Agricultura, la Dirección de Ganadería y la Dirección de Apoyo a la Mujer y Grupos Vulnerables, dependientes de la Secretaría a las cuales se les otorga la responsabilidad del programa, incluyendo la del ejercicio de los recursos públicos.

XI. Institución financiera: el establecimiento bancario comercial y de crédito, que se encargará de recibir las aportaciones.

XII. Insumos: los que contribuyen a establecer, mantener o mejorar la producción, controlar y combatir plagas, enfermedades y malezas.

XIII. Pequeño productor: la persona física que por sus características socioeconómicas se dedica a las actividades agropecuarias, y es poseedora de hasta 2.5 hectáreas trabajadas como máximo, en el caso de los agricultores; o hasta treinta y cinco unidades de animales de ganado bovino o su equivalencia en otras especies; o en el caso de los apicultores, hasta cien colmenas.

XIV. Persona física: el individuo que tiene la capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones dentro del marco de la ley y la constitución.

XV. Productor agropecuario: la persona física dedicada a las labores de agricultura y ganadería.

XVI. Productos orgánicos: los que representan una mejor alternativa de uso en los procesos productivos a los agroquímicos convencionales que contienen sustancias que puedan provocar la contaminación del suelo y el agua; a los que puedan comprometer la inocuidad de los productos agrícolas o que representen riesgos para la salud humana o de animales; así como aquellos que el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o cualquier otra autoridad competente certifique con este carácter. Los productos orgánicos se describirán en el catálogo de conceptos que emita la secretaría para tal efecto.

XVII. Programa: el programa de subsidios y ayudas denominado Peso a Peso.

XVIII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Rural.

#### Artículo 4. Programa de ayudas o subsidios

El programa será ejecutado por la secretaría y comprenderá:

Programa presupuestario: Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial		
Dependencia	Programa	Componente
Secretaría de Desarrollo Rural	Peso a Peso	Apoyos económicos para la adquisición de insumos, herramientas y equipos para la producción agropecuaria.

#### Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa:

Componente	Población programada a atender
Apoyos económicos para la adquisición de insumos, herramientas y equipos para la producción agropecuaria.	Las personas físicas que se dediquen a actividades agropecuarias.

#### Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará los 106 municipios del estado de Yucatán.

#### Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este acuerdo. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

### Capítulo II Disposiciones específicas

#### Artículo 8. Descripción

El programa consiste en la entrega de apoyos económicos para que los productores puedan adquirir insumos, herramientas y equipos de trabajo comprendidos en el catálogo que la secretaría establezca en las ventanillas de atención del programa.

#### Artículo 9. Requisitos para ser beneficiario

Las personas físicas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física mayor de edad.
- II. Dedicarse a actividades agropecuarias.

III. Los productores agrícolas deberán contar con la legal posesión del predio en la cual pretenden realizar sus actividades productivas y, en el caso de los productores pecuarios, estar registrados en el Padrón Ganadero Nacional.

IV. Presentar la solicitud de apoyo correspondiente (anexo 1).

V. Realizar el depósito por la cantidad que corresponda, en términos de la solicitud aprobada.

#### **Artículo 10. Documentación**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán presentar en original y copia para cotejo, la siguiente documentación:

I. Solicitud contenida en el anexo 1 de este acuerdo, la cual será llenada cuando el productor acuda a la ventanilla de atención.

II. Identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial de elector, la licencia de conducir, la cédula profesional, el pasaporte o la cartilla militar.

III. Clave Única de Registro de Población.

IV. Comprobante domiciliario. Se considerarán como comprobantes: el recibo de luz, agua o teléfono con una fecha de emisión no mayor a tres meses al momento de realizar la solicitud. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá entregar una carta de vecindad emitida por la autoridad municipal o autoridad equivalente.

V. El documento que acredite la legal posesión del predio donde se realice la actividad productiva; si el predio estuviera bajo el régimen ejidal, podrá presentar la constancia emitida por el Comisariado Ejidal correspondiente en la que se mencione la superficie total con la que cuenta el solicitante. Para el caso de los solicitantes que se dediquen a actividades pecuarias, bastará presentar copia del documento que acredite su registro actualizado en el Padrón Ganadero Nacional con los datos de la Unidad de Producción Pecuaria.

#### **Artículo 11. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados no sean suficientes para atender todas las solicitudes se aplicará el siguiente orden de preferencia, para su selección:

I. Los pequeños productores.

II. Los que habiten en localidades de alta y muy alta marginación estipuladas por el Consejo Nacional de Población.

III. El orden de recepción de las solicitudes.



### **Capítulo III Apoyos**

#### **Artículo 12. Descripción de los apoyos**

El programa incluye el otorgamiento de apoyos económicos para que los productores agropecuarios que resulten elegidos puedan adquirir los insumos, herramientas y equipos de trabajo estipulados en el catálogo y en el catálogo de conceptos; los cuales podrán ser:

I. Cuando se trate de pequeños productores se podrán entregar recursos por el 100% del costo de los elementos de apoyo, hasta \$1,500 pesos.

II. Cuando la solicitud sea para la adquisición de productos orgánicos, el apoyo será el equivalente al 70% de su costo, hasta \$7,000 pesos.

III. Cuando no se trate de pequeños productores ni de productos orgánicos, se otorgarán apoyos equivalentes al 50% del costo de los elementos de apoyo hasta \$10,000 pesos.

#### **Artículo 13. Cantidad o monto máximo**

El monto máximo de apoyo que se podrá otorgar por beneficiario al año será hasta \$10,000 pesos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

### **Capítulo IV Operación**

#### **Artículo 14. Convocatoria**

La secretaría deberá publicar la convocatoria del programa en su sitio web <http://www.desarrollorural.yucatan.gob.mx/> y en un diario de mayor circulación, a más tardar el mismo día en que se apertura la ventanilla de atención.

La convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y horario de recepción de las solicitudes.

II. Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarias.

III. La documentación que deberán presentar las personas interesadas en ser beneficiarias.

IV. El porcentaje y el monto máximo de apoyo por productor y por tipo de producto.

V. El plazo para realizar el depósito en la cuenta concentradora que para tal fin disponga la secretaría, excepto cuando se trate de pequeños productores.

## **Artículo 15. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La secretaría realiza la publicación de la convocatoria del programa y se da la apertura de las ventanillas de atención.

II. El productor interesado en acceder a los subsidios del programa, entregará la solicitud de apoyo y la documentación correspondiente en las ventanillas de atención establecidas por la secretaría en la convocatoria, conforme a los plazos de esta.

III. La secretaría o la instancia coadyuvante en la aplicación del programa revisará la solicitud de apoyo y registrará al solicitante en el formato para que la secretaría lo registre al sistema. En caso de que al solicitante le falte alguno de los documentos, la secretaría o la instancia coadyuvante se lo harán saber antes de ingresar la solicitud y tendrá hasta el último día de la convocatoria para presentarlo.

IV. La secretaría o las instancias coadyuvantes aprobarán o rechazarán las solicitudes en un plazo de quince días hábiles, posteriores al cierre de la ventanilla de atención.

V. En caso de ser aprobada la solicitud, la secretaría o la instancia coadyuvante notificará a los beneficiarios mediante sus estrados.

VI. Posterior a la notificación, el beneficiario o la instancia coadyuvante acudirán a la institución financiera con los datos de la cuenta concentradora y realizará el depósito de las aportaciones, previamente validadas en la solicitud por la secretaría o la autoridad coadyuvante, excepto cuando se trate de pequeños productores.

VII. El beneficiario o la instancia coadyuvante acude a la secretaría con el comprobante de depósito de las aportaciones y la solicitud aprobada. Si al concluir el plazo establecido en la convocatoria para realizar el depósito de las aportaciones en la cuenta concentradora, no se realiza, se desechará su solicitud, salvo causa justificada a criterio de la instancia ejecutora; excepto cuando se trate de pequeños productores.

VIII. La instancia ejecutora turnará a la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría los expedientes con las solicitudes aprobadas y los comprobantes de depósito.

IX. La secretaría entregará los apoyos a los beneficiarios del programa, en un plazo de hasta sesenta días naturales contado a partir del cierre de las ventanillas de atención.

X. El beneficiario acude al lugar establecido en la convocatoria para la entrega del apoyo y firma los documentos que acreditan que los ha recibido.

#### **Artículo 16. Derechos de los beneficiarios**

Los beneficiarios del programa tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso.
- II. Acceder a la información contenida en la convocatoria, a los formatos de registro, sobre los avances y el resultado de su solicitud.
- III. Contar con la reserva y privacidad de sus datos personales, conforme a la legislación en la materia.
- IV. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades.

#### **Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar con veracidad sobre los datos que se les soliciten para la obtención de los apoyos.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- III. Aplicar los apoyos recibidos a los fines autorizados.
- IV. Aceptar, facilitar o atender verificaciones, supervisiones, auditorías, así como las solicitudes de información que permitan observar el cumplimiento de los requisitos que derivan de estas reglas de operación.

#### **Artículo 18. Sanciones de los beneficiarios**

En caso de que el apoyo recibido no se haya aplicado en los conceptos autorizados, se solicitará su reintegro, quedando el beneficiario sujeto a las disposiciones legales y normativas aplicables. Asimismo, el beneficiario perderá la oportunidad de recibir apoyos de los programas de la secretaría y se notificará a las demás instancias municipales, estatales y federales su incumplimiento.

### **Capítulo V Participantes**

#### **Artículo 19. Instancia ejecutora**

La secretaría, a través de la Dirección de Agricultura, la Dirección de Ganadería y la Dirección de Apoyo a la Mujer y Grupos Vulnerables será la instancia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización y ejecución.

La secretaría, a través de las direcciones a las que se refiere el párrafo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes y documentación presentada por los productores.
- II. Aprobar o rechazar las solicitudes de apoyo, cuando no cumplan con los requisitos ni con presentar la documentación establecida en este acuerdo.
- III. Coordinar las acciones referentes a la operación y logística del programa.
- IV. Definir las políticas para que las acciones del programa se realicen en forma articulada.
- V. Elaborar los concentrados de los elementos de apoyo solicitados e integrar el padrón de beneficiarios.
- VI. Convenir con otras instancias, del ámbito federal, estatal o municipal, así como con asociaciones civiles o de productores, acciones que permitan cumplir el objeto del programa.
- VII. Registrar y publicar en el sitio web de la secretaría las convocatorias y la lista de beneficiarios del programa.
- VIII. Resolver las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

#### **Artículo 20. Instancias coadyuvantes**

La secretaría podrá suscribir convenios con los ayuntamientos de los municipios del estado, las organizaciones civiles o de productores a fin de que estos ejerzan las funciones de ventanillas de atención como instancias coadyuvantes y ejecuten lo previsto en los artículos 14 y 15 de este acuerdo.

Las instancias coadyuvantes tendrán las facultades establecidas en las fracciones I y II del artículo anterior.

Para efectos de la recepción de solicitudes de los interesados, las instancias coadyuvantes deberán cerciorarse de que los solicitantes pertenezcan a la jurisdicción municipal y elaborarán y actualizarán un listado de beneficiarios, conforme al formato que determine la secretaría.

Las instancias coadyuvantes deberán remitir a la secretaría las solicitudes que se les presenten y adjuntarán:

- I. El documento escrito y digital, que contenga la relación de solicitantes.
- II. El documento escrito y digital que contenga el concentrado de los insumos, herramientas y equipos de trabajo solicitados por concepto de inversión, de acuerdo con el formato que determine la secretaría.
- III. El comprobante de depósito de la aportación a la cuenta concentradora que realice por cuenta de los productores, en su caso.

## Capítulo VI Seguimiento y evaluación

### Artículo 21. Seguimiento

El seguimiento del programa de subsidios o ayudas se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la secretaría.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. La secretaría deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Instancia	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula del indicador
Secretaría de Desarrollo Rural	Apoyos económicos para la adquisición de insumos, herramientas y equipos entregados.	Porcentaje de productores apoyados para la adquisición de insumos, herramientas y equipos.	$A=(B/C)*100$ B = total de productores apoyados en el año. C = total de productores solicitantes en el año.

### Artículo 22. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### Artículo 23. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar anualmente en su sitio web los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación de los indicadores, así como el padrón de beneficiarios.

## Capítulo VII Disposiciones complementarias

### Artículo 24. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

### Artículo 25. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 26. Denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o ante el órgano de control interno de la secretaría, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo.

Las denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

## **Artículo 27. Responsabilidades de los servidores públicos**

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este acuerdo serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Desarrollo Rural, en Mérida, Yucatán, a 11 de abril de 2019.

**( RÚBRICA )**

**C. Jorge André Díaz Loeza**  
**Secretario de Desarrollo Rural**

## Anexos

### Anexo 1 Solicitud del Programa Peso a Peso

Folio: PAP-SEDER-XXXX-20XX

\_\_\_\_\_, Yucatán a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX

(Nombre del titular del Poder Ejecutivo)  
Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán

**Presente:**  
(Nombre del titular de la Secretaría de Desarrollo Rural)  
Secretario de Desarrollo Rural

Por medio de la presente y de la forma más atenta me dirijo a usted para solicitar su valioso apoyo del Programa Peso a Peso ya que soy un productor en el municipio de \_\_\_\_\_ y espero ser considerado en el programa, sabiendo de antemano que en su gobierno es prioridad el desarrollo del campo yucateco y la atención a los más necesitados.

A continuación, anexo los siguientes requerimientos, conforme al catálogo de productos emitido por la Secretaría de Desarrollo Rural:

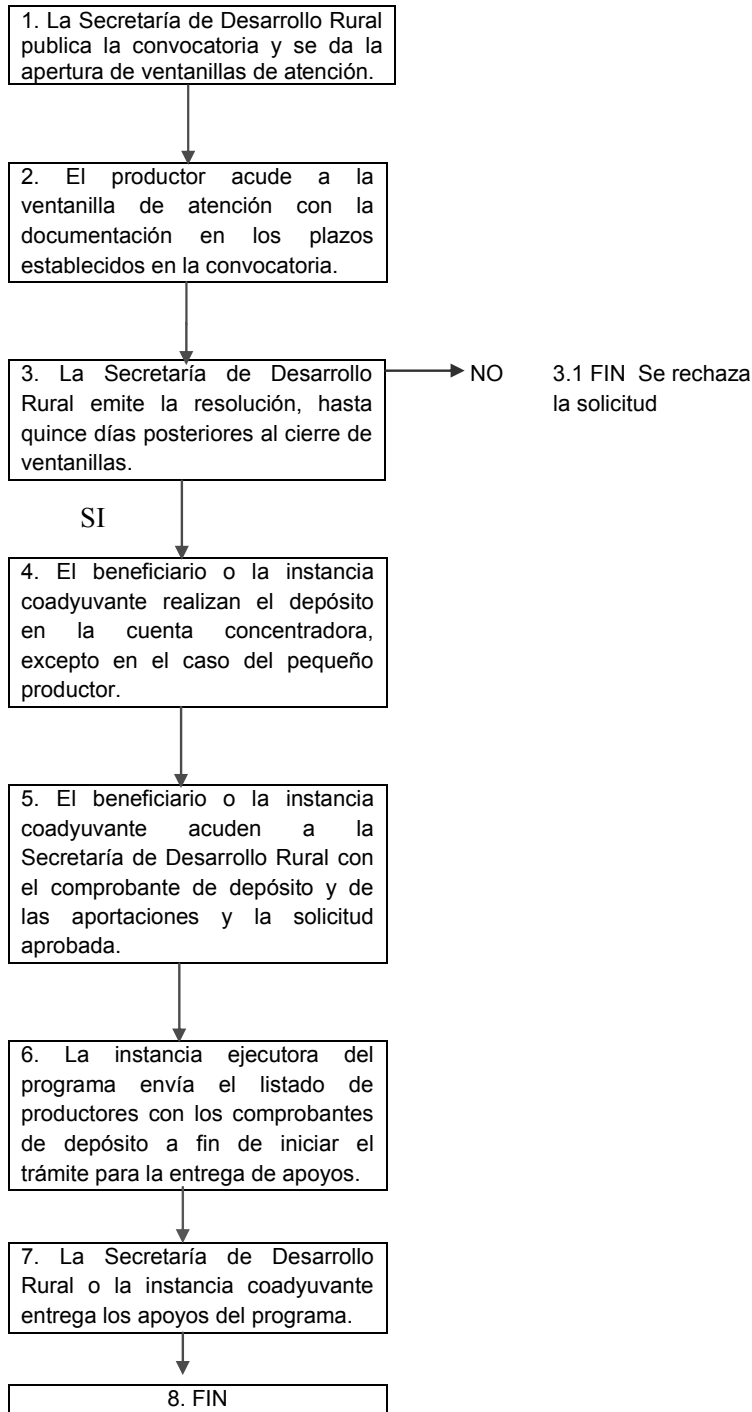
General	Concepto	Especificar	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Importe	Apoyo Gobierno	Aportación productor
Total								

Manifiesto conocer el contenido y alcance de las disposiciones normativas del Programa Peso a Peso. De igual forma, entiendo que la simple presentación de esta solicitud, no crea el derecho a obtener el apoyo solicitado.

---

**Nombre y firma del productor**

### Anexo 2. Diagrama de flujo del proceso





## **Convocatoria para integrar el Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**

María Teresa Vázquez Baqueiro, secretaria técnica del Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 17, 18, 19 y 20 del Decreto 9/2018 por el que se regula el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que el 3 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 9/2018 por el que se regula el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

Que el Decreto 9/2018 dispone, en su artículo 17, que el Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán es un órgano consultivo, que tiene por objeto proponer políticas públicas y acciones específicas que el instituto pueda concertar con las autoridades competentes.

Que, de conformidad con el artículo 19, fracciones V, VI y VII, del decreto en comento, en la integración del Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán participarán dos representantes de instituciones educativas relacionadas con el objeto del consejo; cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el objeto del consejo, uno por cada tipo de discapacidad: motriz, intelectual, psicosocial, auditiva y visual; y tres especialistas, empresarios o personas de reconocido prestigio en materia de personas con discapacidad, defensa de los derechos o cualquier otro tema relacionado que se considere pertinente, conforme al objeto del consejo, respectivamente.

Que el referido artículo 19 establece, en su párrafo segundo, que el presidente del Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán determinará, previa convocatoria y consulta, las instituciones educativas, las organizaciones de la sociedad civil y las personas a que se refiere el párrafo anterior, quienes durarán en su cargo hasta tres años, por lo que he tenido a bien emitir la presente:

### **Convocatoria**

A las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, cámaras empresariales, colegio de profesionistas y personas de reconocido prestigio en materia de discapacidad y defensa de los derechos de personas con discapacidad, para integrar el:

## **Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**

Los destinatarios de esta convocatoria deberán cumplir con lo dispuesto en las siguientes:

### **Bases**

#### **Primera. Integración**

Para la integración del Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 9/2018, se determinará la participación de:

I. Dos representantes de instituciones educativas relacionadas con el objeto del consejo.

II. Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el objeto del consejo, uno por cada tipo de discapacidad: motriz, intelectual, psicosocial, auditiva y visual.

III. Tres especialistas, empresarios o personas de reconocido prestigio en materia de personas con discapacidad, defensa de los derechos o cualquier otro tema relacionado que se considere pertinente, conforme al objeto del consejo.

#### **Segunda. Plazo para presentar la postulación**

Los destinatarios interesados en integrar el Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán deberán presentar la carta de postulación, en formato libre, y la documentación que corresponda a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hasta las 15:00 horas del 17 de abril de 2019.

La documentación deberá ser entregada en las oficinas del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, ubicado en la calle 86-B entre 59 y 61 Centro (interior ex penitenciaría Juárez), de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

#### **Tercera. Requisitos**

Los destinatarios interesados en integrar el Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Representantes de instituciones educativas y especialistas, empresarios o personas de reconocido prestigio:

a) Ser postulado por una organización civil de y para personas con discapacidad, institución educativa, colegio de profesionistas o cámara empresarial, con domicilio en el estado de Yucatán, que tenga por lo menos cinco años de haberse constituido como persona moral.

b) Tener conocimientos acreditables en materia de discapacidad, derechos humanos de las personas con discapacidad o temas relacionados que se consideren pertinentes conforme al objeto del consejo consultivo.

c) Tener experiencia de trabajo acreditable mínima de cinco años en organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad o en instituciones públicas o privadas especializadas en la materia o cualquier otro tema relacionado que se considere pertinente conforme al objeto del consejo consultivo.

II. Representantes de organizaciones de la sociedad civil:

a) Ser postulado por una organización civil de y para personas con discapacidad, con domicilio en el estado de Yucatán, que tenga por lo menos cinco años de haberse constituido como persona moral y que sea representativa de alguno de los siguientes tipos de discapacidad:

1. Motriz.
2. Auditiva.
3. Visual.
4. Intelectual.
5. Psicosocial.

b) Tener experiencia acreditable en materia de discapacidad o derechos de las personas con discapacidad.

#### **Cuarta. Documentación**

Los destinatarios interesados en integrar el Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán deberán presentar la siguiente documentación:

I. Carta de postulación suscrita por la institución educativa, colegio de profesionales, cámara empresarial u organización de la sociedad civil de y para

personas con discapacidad en la que se señalen los méritos de esta y de la persona postulada, con una extensión de, al menos, una cuartilla.

II. Copia del acta constitutiva de la institución educativa, colegio de profesionales, cámara empresarial u organización de la sociedad civil postulante.

III. Copia del comprobante del domicilio legal de la institución educativa, colegio de profesionales, cámara empresarial u organización de la sociedad civil en el estado de Yucatán.

IV. Copia de la identificación oficial del representante legal de la institución educativa, colegio de profesionales, cámara empresarial u organización de la sociedad civil postulante.

V. Currículum vitae de la persona postulada.

VI. Documentación que acredite que la persona postulada cumple con los requisitos referidos en esta convocatoria.

VII. Copia del comprobante de domicilio en el estado de Yucatán de la persona postulada.

#### **Quinta. Criterios de elegibilidad**

Las instituciones educativas, colegios de profesionales, cámaras empresariales u y asociaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán serán determinadas con base en los siguientes criterios de elegibilidad:

I. Membresía, basado en el conjunto de personas físicas o morales que son representadas por su conducto.

II. Antigüedad, basado en el lapso de tiempo por el cual ha realizado acciones vinculadas con el objeto de su creación.

III. Desempeño, basado en el desarrollo de las funciones relacionadas con el cumplimiento de sus políticas y normas institucionales, así como en el desempeño de acciones de corresponsabilidad con actores sociales.

IV. Representatividad, basado en las cualidades de la persona propuesta para ser consejero propietario.

Para el análisis del currículum de los postulantes se tomarán como criterios la experiencia y conocimientos en la materia, su grado académico y el principio de equidad de género.

**Sexta. Análisis de propuestas y designación**

El presidente del Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán analizará las propuestas que reciba y designará como integrantes a los representantes de las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y a los especialistas, empresarios o personas de reconocido prestigio en materia de personas con discapacidad y defensa de los derechos, que cumplan con los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria, el día hábil siguiente a la fecha límite para presentar las postulaciones de integración al consejo consultivo.

En caso de no obtenerse el número de personas postuladas necesarias o que cumplan con los requisitos para la integración del Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, el presidente podrá invitar directamente a los representantes de las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y a los especialistas, empresarios o personas de reconocido prestigio en materia de personas con discapacidad y defensa de los derechos que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria, para que integren el consejo.

La designación se comunicará a los solicitantes mediante publicación en el sitio web <http://www.yucatan.gob.mx/>

**Séptima. Postulación única**

Las instituciones educativas u organizaciones de la sociedad civil postulantes podrán proponer únicamente una persona para integrar el Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

**Octava. Carácter honorífico**

Los cargos de los consejeros son de carácter honorífico y por su desempeño no se percibirá salario, emolumento o gratificación alguna.

**Novena. Duración del cargo**

Los consejeros serán designados por un periodo de hasta tres años.

**Atentamente**

**( RÚBRICA )**

**Lic. María Teresa Vázquez Baqueiro**  
**Secretaria técnica del Consejo Consultivo del Instituto para la Inclusión de**  
**las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**

**IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**